REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.° 418
De 4 de Diciembre de 2018

Que reconoce un sobresueldo por estudio adicional a los Médicos, Odontólogos y Veterinarios que laboran en el sistema público de salud y reglamenta los mecanismos para el reconocimiento de los mismos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla entendida esta, como el completo bienestar físico, mental y social del individuo por lo que la salud y el bienestar humano no puede ser desatendida por razones de riesgo inminente;

Que la prestación de los servicios de salud, constituye un derecho humano que tiene todo ciudadano y un deber del Estado; en tanto, la planificación y organización de la cobertura de la demanda de los servicios de salud, de acuerdo a la necesidad en todo el territorio nacional es prerrogativa del Ministerio de Salud, como rector en esta materia, según lo dispuesto en el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, que crea dicho Ministerio;

Que le corresponde al Ministerio de Salud el estudio, formulación y ejecución del Plan Nacional de Salud y la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el Sector en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinen al cuidado de la salud tanto por las Instituciones dependientes del Estado como por las autónomas y semiautónomas cuya política deberá orientar con arreglo a las exigencias de una planificación integrada;

Que mediante acuerdo gremial, suscrito en la Adenda Complementaria II, publicado en Gaceta Oficial No. 28355-A del 31 de agosto de 2017, entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los profesionales de la medicina al servicio del Estado agremiados y no agremiados dentro de la Comisión Negociadora Nacional (COMENENAL), se convino establecer un sobresueldo como reconocimiento económico por estudios adicionales distintos a los establecidos en las escalas salariales existentes, reconocidos por el Consejo Técnico de Salud, siempre que ejerzan dicha especialidad en el campo o área de trabajo;

Que en dicho acuerdo gremial, las instituciones y los profesionales, clasificaron los estudios adicionales que serian objeto de la remuneración económica, en cinco categorías, post grado, maestria y doctorado académicos, así como, maestrías y doctorados clínicos, acordando también, que las mismas solo se reconocerá si son ejercidos y requeridos en la instalación de salud donde trabaje y de contar varios estudios, se reconocería la de mayor remuneración;

Artículo 10. Para el pago del sobresueldo por estudios adicionales según las categorías dispuestas en el artículo segundo de la presente Resolución, los interesados deben presentar la siguiente documentación en la Oficinas de Recursos Humanos de su Institución, quien realizará los trámites respectivos:

1. Nota de solicitud
2. Copia del Diploma o Titulo del estudio realizado y original para el cotejo.
3. Copia de la Certificación o validación del estudio adicional en Original, expedido por la Universidad de Panamá y original para el cotejo.
4. Original de la certificación emitida por el Jefe de Servicio de Salud donde consta que el funcionario ejerce la especialidad.
5. Para el trámite del reconocimiento del sobresueldo por residencia universitaria, el funcionario debe presentar la certificación de maestría o doctorado clínico, o su equivalencia debidamente expedido por la Universidad de Panamá.

Para el pago de este sobresueldo en la vigencia fiscal del año 2020, únicamente se aceptará hasta el 31 de enero de 2019, la constancia de entrega de documentos para equivalencia (recibo de pago) y copia simple de la documentación entregada. El interesado está obligado a presentar la certificación una vez sea expedida por la Universidad de Panamá.

Artículo 11. Se establecen las siguientes condiciones para el pago del sobresueldo por estudios adicionales:

1. No se tramitarán pagos retroactivos. El reconocimiento se realizará a partir de la vigencia fiscal siguiente a la presentación de documentos.

2. En todos los casos, para el reconocimiento de este sobresueldo, el funcionario debe ejercer activamente en el sistema de salud, la especialidad respectiva.

3. Solo se puede reconocer un sobresueldo, que se aplicará ya sea a la maestría o doctorado clínico que el especialista ejerza en su instalación de salud.

4. El servidor público dejará de percibir el sobresueldo por especialidad, en aquellos casos que deje de ejercerla, como consecuencia de una acción de movilidad laboral, ya sea la misma de carácter interinstitucional, o una intrainstitucional.

5. En los casos, que por motivo de su naturaleza puedan presentarse títulos académicos y clínicos, solo se reconocerá un solo sobresueldo, que será el de mayor monto. En ningún caso podrá pagarse sobresueldos simultáneos.

Artículo 12. Los médicos generales, odontólogos, veterinarios, especialistas y subespecialistas que laboran en instituciones de salud del Estado, están obligados a brindar docencia a los estudiantes de medicina, odontología y veterinaria de las Universidades Oficiales, en todas las instalaciones de la red de servicio, el incumplimiento a esta obligatoriedad, conlleva la aplicación del reglamento interno de cada Institución por no cumplir con las funciones que le corresponde ejercer.

Artículo 13. Solo se realizará el reconocimiento del sobresueldo por maestría o doctorado clínico, dentro de los programas de residencias universitarios. Los odontólogos y veterinarios al servicio del Estado se adscribirán a este artículo una vez completen el proceso de certificación de sus programas académicos homologados a maestrías clínicas y doctorados clínicos debidamente expedido por la Universidad de Panamá.

Artículo 14. Corresponderá a las unidades de recursos humanos de la institución llevar registro y trámite exhaustivo de los funcionarios que tramiten este sobresueldo. Las instalaciones dependientes del Ministerio de Salud, como de la Caja de Seguro Social, deben presentar informe completo de los funcionarios que optan por este sobresueldo.

Este consolidado debe ser enviado, cada seis (6) meses a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, quien será responsable de esta estadística y la remitirá a las instancias correspondientes del Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas y Caja de Seguro Social.

Artículo 15. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 43 de 30 de abril de 2003, Ley 29 del 30 de mayo de 2018, Adenda Complementaria II, publicado en Gaceta Oficial No. 28355-A del 31 de agosto de 2017 y Resolución No. 3 del 28 de febrero de 2018 del Consejo Técnico de Salud.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Cuatro (4) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO